



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 20-veinte de junio del 2019-dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente número **027/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Dirección de Recursos Humanos de Juárez Nuevo León, en el cual da contestación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registraba con el número de Folio **00825619**, presentado en fecha **13-trece de junio del 2019-dos mil diecinueve**, por el **C. José Arcadio Buendía Buendía**.

#### RESULTANDO:

I.-Que en fecha **13-trece de junio del 2019-dos mil diecinueve**, el **C. José Arcadio Buendía Buendía**., presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00825619**, requiriendo lo siguiente:

**Favor de proporcionar copia electrónica de la relación de las remuneraciones brutas y netas anuales, con sus correspondientes respaldos, del ciudadano Heriberto Treviño Cantú actual presidente municipal del Municipio de Juárez, N.L., correspondiente a los años 2000-2001 cuando fungió como Jefe de asentamientos humanos del Municipio de Juarez, N.L. 2001-2002 cuando fungió como secretario particular del alcalde de Juarez, N.L. 2002-2003 cuando fungió como secretario del ayuntamiento de Juarez, N.L. 2003-2005 cuando fungió como secretario del ayuntamiento de Juárez, N.L. 2006-2009 Presidente municipal de Juárez, N.L.**

II.- Que en **18-dieciocho de junio del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este Municipio presentó, ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León; en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el **C. José Arcadio Buendía Buendía**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **13-trece de junio del 2019-dos mil diecinueve** registrado con el numero de folio **00825619**

III.- Que en fecha **18-dieciocho de junio del 2019-dos mil diecinueve**, se admitió a trámite el informe rendido por la Dirección de recursos Humanos de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente **027/2019**, fijándose las **10:00 diez horas**, del día **20-veinte de junio del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia** de la información en los archivos del Sujeto Obligado, se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00825619**, en fecha **13-trece de junio del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por el **C. José Arcadio Buendía Buendía**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

*“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la **Dirección de Recursos Humanos** de Juárez, Nuevo León, en donde se comunica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Dependencia, en la cual se tiene la evidencia de que se utilizaron los criterios de búsqueda e indagación respecto de la información solicitada de tiempo, lugar y modo, indicando que se tiene la certeza de su inexistencia, ello en virtud de que dicho sujeto obligado anexa las constancias de haber realizado la búsqueda de la información solicitada, señalando que la misma no obra en los archivos físicos y electrónicos de su Dependencia, por lo que se obtiene que la información que solicita es inexistente, toda vez que ésta no se tiene en la forma a que hace referencia en la solicitud de información requerida, puesto que no se cuenta con los expedientes correspondientes a la remuneración bruta y neta del Lic. Heriberto Treviño Cantú,*



*Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, respecto de los años 2000 al 2009". De igual manera, se informa que no se cuenta con registro alguno respecto de haber recibido Acta de Entrega-Recepción de las anteriores Administraciones la documentación de referencia en tal virtud, se obtiene que la información que solicita es inexistente, ya que la misma no obra en los archivos de esta administración en la forma a que se refiere, en consecuencia remítase al Comité de Transparencia, para que sea éste el que emita la resolución que determine en su caso la inexistencia de la información solicitada"*

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf)

#### **Criterio 10/2004**

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Aunado a lo anterior, que si bien es cierto que el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, establece el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información también lo es, que las entidades o dependencias no están obligadas a generar documentos Ad Hoc para responder una solicitud de acceso a la información, ya que las mismas sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, más no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender una solicitud de información, sino que se debe garantizar el acceso a la información con la que cuenten en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud, máxime que de conformidad a los criterios para la publicación, homologación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en donde establece que se debe de difundir y conservar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, como lo establece el artículo 95 de la Ley de la materia en su fracción IX, la remuneración neta y bruta de los servidores públicos y la Tabla de Actualización y Conservación de la información, lo es en el presente caso, el ejercicio en curso y el correspondiente al ejercicio anterior.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos de Juárez, Nuevo León.

General Ignacio Zaragoza número 404, en la Zona Centro en Juárez, Nuevo León  
Teléfono 1878-0535



**Segundo.-** Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos la confirmación de la determinación de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de declarar **inexistente** la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los Artículos 57 fracción II, 163 fracción II, 164 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información requerida en virtud de que el acto no ha sido generado.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

### RESUELVE:

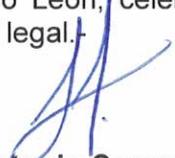
**Primero.-** Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información **inexistente**.

**Segundo.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que no se localizó la información solicitada toda vez que, el acto no ha sido generado, respecto a la solicitud de información presentada por el **C. José Arcadio Buendía Buendía**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

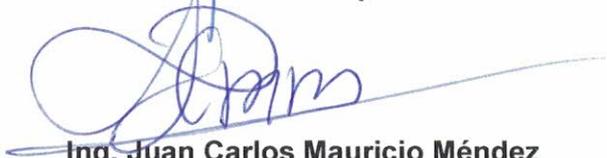
**Tercero.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto, entregue a la particular en el plazo de respuesta a la solicitud de conformidad a lo que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Cuarto.-** Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

No existiendo más asuntos que tratar se declara, concluida la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo a las 10:20-diez horas con veinte minutos del día **20-veinte de junio del 2019-dos mil diecinueve**, firmando en ella los integrantes del Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León; Que resolvemos por mayoría de votos, los C.C. **Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-** Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el 20-veinte de junio del 2019-dos mil diecinueve, firmado al calce para constancia legal.

  
**Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez**  
Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

  
**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia

  
**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia